



ANEXO I

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

I.E.S. “SIMÓN BOLÍVAR” - ANEXO VILLA EL LIBERTADOR

FUNDAMENTACIÓN

Las sociedades actuales deben tender a lograr su pleno desarrollo poniendo en práctica la máxima expresión del sentido democrático en el que se basan,

Promover y jerarquizar un espacio importante y necesario de participación como es el Centro de Estudiantes, debe ser premisa desde los ámbitos de toma de decisiones, más aún si ello se da en la comunidad educativa,

El presente Estatuto tiene como actores principales a estudiantes del Nivel Superior, futuros formadores de ciudadanos, se enmarca en la Ley Nacional 26.877, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Resolución N° 124/10 del Ministerio de Educación, normativa esta que propicia la creación y constitución de los Centros de Estudiantes en el Nivel Superior, generando verdaderas instituciones de democracia y de participación.

El Centro de Estudiantes del Instituto de Enseñanza Superior “Simón Bolívar” - Anexo Villa El Libertador tendrá como objetivo primordial mejorar y fortalecer las condiciones de los estudiantes de las Carreras que allí se dictan, desde una perspectiva cultural, social e intelectual, generando una colaboración comprometida y solidaria con la Institución.

El Centro de Estudiantes y el Estatuto que lo rige es el reflejo de la voluntad colectiva de los estudiantes, la cual marca el lineamiento de los mismos. El Estatuto no puede ponerse por encima de lo que decidan los estudiantes y, por lo tanto, puede ser modificado automáticamente por la voluntad estudiantil expresada en el resultado mayoritario de asambleas por turnos y/o de los mandatos imperativos de base de todas las divisiones del colegio.

El Centro de Estudiantes funcionará como entidad autónoma, en los límites y competencias que el presente Estatuto le atribuye y en cumplimiento de sus funciones específicas. Defender la autonomía de la Organización es el único medio por el cual se podrá garantizar que efectivamente el Centro de Estudiantes represente a todos los estudiantes regulares matriculados en la Institución.

CAPÍTULO PRIMERO

Principios Fundamentales

Art. 1: El Centro de Estudiantes se regirá por el presente Estatuto que determina su constitución, fines, funciones, autoridades, toma de decisiones, sistema electoral, derechos y obligaciones, vínculos con la comunidad, integración en red con otros centros afines y con entidades de grado superior. Su puesta en vigencia estará supeditada a la aprobación de la Asamblea General de



Estudiantes y será refrendada por la Dirección del Establecimiento, quien así lo hará constar por resolución.

Naturaleza jurídica y Autonomía

Art.2: El Centro de Estudiantes será el único órgano natural de representación de los estudiantes regulares matriculados en el Establecimiento.

Funcionará como entidad autónoma según consta en este Estatuto, en cuanto a sus funciones y competencias específicas.

Base dogmática del Estatuto

Art.3: El presente Estatuto reconoce como principios generales los siguientes derechos, garantías y obligaciones recíprocas:

- a) Participación plena, libre y democrática de todos los estudiantes del Establecimiento en las formas e instancias reconocidas en el presente ordenamiento.
- b) A elegir y ser elegidos.
- c) Voto universal y secreto.
- d) Plazos expresos y renovación de los mandatos ejecutivos.
- e) Derecho a peticionar.
- f) Derecho a conocer sobre el funcionamiento del Centro de Estudiantes y sobre la administración y disposición de sus bienes y finanzas.
- g) Publicación de las resoluciones, actos y acciones de los cuerpos orgánicos
- h) Rendición de cuentas ante la Asamblea General.
- i) Informar al Equipo Directivo y mandantes cuando sea solicitado, mediante nota y por medio de quien corresponda.
- j) Representación de las minorías cuando estas superen el 20 % de los votos válidos emitidos en la elección respectiva.

CAPITULO SEGUNDO

Fines y Funciones

Art.4: Los fines del Centro de Estudiantes serán:

- a) Propiciar el ejercicio de una ciudadanía comprometida y democrática.
- b) Respetar y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas como miembros responsables de una comunidad organizada.
- c) Desarrollar y fortalecer la formación integral de los estudiantes desde los valores de la libertad, justicia, igualdad, solidaridad, respeto a la diversidad, no discernimiento y bien común.



- d) Contribuir a la construcción de una cultura política pluralista, privilegiando la búsqueda del consenso.

Art. 5. Las Funciones del Centro de Estudiantes serán:

- a) Ejercer la representación de la totalidad de los estudiantes del Establecimiento educativo
- b) Peticionar y gestionar ante el equipo directivo las aspiraciones, sugerencias, necesidades, propuestas, expectativas y demandas de la comunidad estudiantil.
- c) Organizar y promover actividades culturales, sociales, científicas, tecnológicas, recreativas, deportivas, solidarias, ambientalistas y de formación ciudadana.
- d) Promover en el claustro estudiantil acciones concretas y determinadas, que apunten a profundizar el compromiso solidario y participativo con la comunidad inmediata y regional en la que está inserto.
- e) Promover acciones conducentes a la resolución pacífica de los conflictos entre los estudiantes
- f) Promover entre los estudiantes de la Institución el uso adecuado, la conservación y guarda de las instalaciones, equipamientos, materiales didácticos, bibliografía y otros bienes materiales y culturales valiosos.
- g) Participar en el Consejo de convivencia escolar y demás espacios de participación que se consideren pertinentes.
- h) Colaborar activamente con el Equipo Directivo y docente para fomentar un clima adecuado de estudio que facilite el cumplimiento de las pautas y metas propuestas desde el Proyecto Educativo Institucional.
- i) Desarrollar y fortalecer actitudes y valores que tiendan a la construcción de procesos de convivencia pacífica y democrática, así como de repudio a toda forma de violencia y discriminación.
- j) Colaborar con el Equipo Directivo en acciones de retención y apoyo para aquellos estudiantes que, por distintas razones, evidencien dificultades en el estudio o estén impedidos transitoriamente de asistir con regularidad a clases.
- k) Organizar y/o participar de común acuerdo con el Equipo Directivo, en seminarios, jornadas y en acciones destinadas a la formación en educación sexual integral y en todas aquellas problemáticas que sean de interés de los estudiantes y en las cuales se requiera la cooperación del Equipo Directivo u otro organismo en su defecto.

La presente enunciación no es taxativa.

CAPITULO TERCERO

Autoridades

Art.6: Constituirán autoridades del Centro de Estudiantes y regirán su funcionamiento:

- a) La Asamblea General de Estudiantes, integrada por la totalidad del claustro estudiantil.



- b) El Cuerpo de Delegados, integrado por 2 (dos) estudiantes, titular y suplente, representantes de cada uno de los cursos del Establecimiento escolar, electos por el voto de sus compañeros.
- c) La Comisión Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y las Secretarías de Actas, Finanzas, Prensa y Difusión, Cultura, Recreación y Deportes. No se deberá superar el máximo de 7 (siete) Secretarías. y, en todos los casos, es obligatoria la constitución de la Secretaría de Finanzas y de Actas. Cada cargo ejecutivo exigirá titular y suplente.

CAPITULO CUARTO

Funcionamiento de la Asamblea General de Estudiantes

Art.7: La Asamblea General de Estudiantes será el órgano máximo del Centro de Estudiantes. Estará presidida por un estudiante elegido de su seno.

Competencias

Art.8: Tendrá a su cargo, como competencias exclusivas:

- a) Aprobar el estatuto del Centro, sus modificaciones y enmiendas.
- b) Aprobar la memoria y balance.
- c) Evaluar la planificación de actividades presentada por la Comisión Directiva y recomendar alternativas a la misma.
- d) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a consulta estudiantil o referéndum vinculante en temas de importancia, gravedad o urgencia para la comunidad educativa.

Convocatoria

Art.9: La Asamblea General sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos una vez al año y con mayor frecuencia en los casos que indica este Estatuto.

Art.10: La Asamblea General deberá convocarse cuando lo solicite por escrito un número de estudiantes no inferior al 20% del padrón estudiantil para tratar asuntos de extrema importancia o especial urgencia. La Comisión Directiva considerará la solicitud de celebración de la Asamblea en el término de 5 (cinco) días hábiles de presentada y convocará a la misma en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, a partir de su consideración.

Se entiende por padrón estudiantil y/o electoral la totalidad de los estudiantes regulares del establecimiento.

Trámite de las Asambleas – Quórum ordinario



Art. 11. La realización de las asambleas se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La convocatoria deberá efectuarse con avisos colocados en lugares visibles y de acceso general del Establecimiento, por soporte electrónico y a través de los delegados de curso.
- b) El quórum para sesionar será de un tercio del padrón estudiantil. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para su inicio no hubiere número suficiente, la Asamblea sesionará con los estudiantes presentes.

Las asambleas se llevarán a cabo en el Establecimiento y durante la jornada escolar. Las mismas deberán contar con el aval de las Autoridades del Establecimiento, con quienes se consensuarán sus modalidades.

Quórum y mayorías especiales

Art.12: El quórum será la mitad más uno del padrón estudiantil cuando la asamblea sea convocada:

- a) Para aprobar o modificar el estatuto del Centro.
- b) Para convocar a referéndum vinculante o consulta estudiantil, en temas de importancia y urgencia para la comunidad educativa.

Las decisiones se aprobarán con una mayoría de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

CAPITULO QUINTO

Funcionamiento del Cuerpo de Delegados

Integración

Art. 13: El cuerpo de Delegados estará integrado por 2 (dos) representantes, titular y suplente, por cada uno de los cursos y/o divisiones del Establecimiento. Sus mandatos serán válidos dentro del año lectivo en el que sean elegidos por sus compañeros de curso, a simple pluralidad de sufragios. Los cursos que no inscriban delegados quedarán sin voto en el Consejo, sin derecho a apelación.

Funciones

Art.14: Sus funciones serán servir de nexo entre sus representados, la Comisión Directiva y, en su caso la Asamblea general.

Art.15: Los delegados sesionarán en forma colegiada al menos 2 (dos) veces al año, en oportunidad de elegir a los miembros de la Junta electoral y también cuando así lo decida el propio Cuerpo de Delegados, según lo establece este Estatuto.

Las sesiones serán presididas por uno de sus pares elegidos por consenso. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán a simple pluralidad de sufragios.

A las mismas podrá asistir cualquier estudiante, con voz pero sin voto.



Derechos y Obligaciones

Art.16: Serán derechos y obligaciones de los delegados de los cursos y/o divisiones:

- a) Participar con voz y voto de las reuniones de la Comisión Directiva, de acuerdo con los intereses de cada curso y para el bien común.
- b) Cada delegado debe recoger la opinión de su curso, ya sea mediante asamblea, vía electrónica, votación, etc., para manifestar su voto en el Consejo de Delegados
- c) Presentar ante la Asamblea General y la Comisión Directiva las inquietudes, requerimientos, proyectos y propuestas de su curso.
- d) Informar a su curso sobre los resultados y resoluciones que se hayan adoptado en las asambleas generales o en las reuniones de la comisión.
- e) Ser colaborador activo en las actividades que realiza el Centro de Estudiantes, tanto en su ejecución como en la difusión correspondiente a su curso.

Será incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y delegado de curso. Cuando los delegados no cumplieren con las obligaciones que le son inherentes, los estudiantes del curso por el que fueron electos, reunidos en asamblea y a simple pluralidad de sufragios, podrán revocar su mandato.

CAPITULO SEXTO

Funcionamiento de la Comisión Directiva

Art.17: La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes.

Sus miembros durarán 1 (uno) año en el ejercicio de sus funciones desde el día de su asunción en sus cargos.

Preferentemente, en su constitución deberán estar representados los distintos turnos con los que cuenta la Institución educativa.

Podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez o sucederse recíprocamente, debiendo esperar el transcurso de un periodo para una nueva postulación.

Con el objetivo de evitar una situación de acefalía en la dirección del Centro de Estudiantes con la finalización del ciclo lectivo, al menos uno de los integrantes de la conducción (Presidente o Vicepresidente) no deberá pertenecer al último curso.

En caso de renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva se llamará a Asamblea General con el objetivo de convocar a un nuevo proceso eleccionario; designando una conducción interina del Centro de Estudiantes a una comisión de 3 (tres) integrantes del Cuerpo de Delegados de curso.

Competencias

Art.18: Serán competencias exclusivas de la Comisión Directiva:

- a) Representar y llevar adelante la gestión del Centro de Estudiantes.



- b) Elaborar y presentar para su consideración para el Cuerpo de Delegados y posteriormente por la Asamblea General , el Estatuto del Centro de Estudiantes
- c) Dictar el reglamento para sus sesiones.
- d) Presentar al comienzo de su gestión el programa tentativo anual de actividades.
- e) Convocar al menos una vez al año a la Asamblea General.
- f) Convocar a elecciones para renovar la Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados para el próximo período.
- g) Remitir a las Autoridades del Establecimiento copia autenticada de las modificaciones y enmiendas que se le practiquen al presente Estatuto.

Funciones del Presidente

Art.19: Serán funciones del Presidente del Centro de Estudiantes:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate y poniéndole término. De igual modo podrá ordenar que las personas no pertenecientes al consejo abandonen la sala, en caso de que la materia a tratar deba ser reservada o el normal desarrollo de la sesión lo exija.
- c) Gestionar la marcha diaria del Centro.
- d) Firmar la documentación pertinente.
- e) Autorizar solidariamente con la Secretaría de Finanzas , gastos e inversiones.
- f) Supervisar la actividad de las Secretarías.
- g) Elaborar la memoria y balance.

En caso de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad o cualquier otra causa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, con idénticas funciones a las enumeradas en los apartados precedentes.

Funciones de la Secretaría de Finanzas

Art.20: Serán funciones de la Secretaria de Finanzas:

- a) Organizar y administrar el sistema administrativo contable del Centro de Estudiantes, en acuerdo con el Profesor Asesor.
- b) Autorizar, solidariamente con el Presidente y el Profesor Asesor, gastos e inversiones que comprometan al Centro.
- c) Poner a disposición del Cuerpo Directivo del Establecimiento, de la Comisión Directiva, del Cuerpo de Delegados y/o de la Asamblea General, información circunstanciada del estado económico- financiero del Centro.



- d) Colaborar en la redacción de la memoria y balance.

Funciones de las Secretarías

Secretario/a

Art.21: Corresponde al Secretario/a:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia del Vicepresidente.
- b) Llevar la documentación del Centro de Estudiantes en forma ordenada y clara.
- c) Redactar las actas de cada reunión, consejería, asamblea o plebiscito realizado en el Establecimiento.

Art.21: Las restantes Secretarías cumplirán con las funciones propias de sus fines.

Quórum

Art.22: La Comisión Directiva, para sesionar válidamente, necesitará la mitad más uno de sus miembros. Si habiendo transcurrido una hora a partir de la fijada para el inicio de las deliberaciones no se alcanzara dicho quórum, podrá sesionar con el tercio de sus miembros. Sus resoluciones requerirán contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto indica una mayoría especial.

Sesiones

Art.23: La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario a efectos de cumplimentar los objetivos del Centro, pudiendo hacerlo hasta dos veces en el mismo mes durante el transcurso de la jornada escolar, con información previa al Profesor Asesor y al Equipo Directivo.

Art.24: La Comisión Directiva comunicará al Equipo Directivo del Establecimiento sobre la marcha del Centro de Estudiantes y su planificación. Idéntica obligación le incumbe cada vez que se le demande información a través del Profesor Asesor. Asimismo, se podrá publicar en gacetilla o soporte electrónico, un resumen de sus actividades para conocimiento general.

CAPITULO SÉPTIMO

Integración de la Junta Electoral.



Art.25: La Junta Electoral se integrará con 5 (cinco) estudiantes pertenecientes a los dos últimos años del plan de estudio. Su designación será atribución del cuerpo de delegados en los términos del capítulo quinto del presente Estatuto.

Deberán evidenciar idoneidad en su desempeño, compromiso con la función asumida y garantizar neutralidad respecto a las listas participantes del acto eleccionario.

Deberes y atribuciones

Art.26: Serán deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Aprobar las boletas del sufragio.
- b) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas efectuarán el escrutinio.
- c) Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
- d) Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
- e) Realizar el escrutinio y proclamar a los que resulten electos.
- f) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas y otros efectos.
- g) Llevar un Libro especial de Actas en el que se consignará todo lo adecuado en cada elección. El mismo se resguardará en la Dirección del Establecimiento.
- h) Confeccionar el padrón electoral sobre la base del registro de estudiantes de cada curso.
- i) Expedir las constancias necesarias para que las autoridades electas se acrediten ante el cuerpo directivo.
- j) Controlar el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los candidatos.
- k) Adoptar sus resoluciones por la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO OCTAVO:

Convocatoria

Art. 27: La Comisión Directiva convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades de acuerdo con lo establecido en el art.18, Inc. f.

Oficialización de lista

Art.28: Desde el día siguiente de la convocatoria y hasta 3 (tres) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto eleccionario, los interesados podrán presentarse ante la Junta Electoral para la oficialización de sus listas.

Cada lista actuará durante todo el proceso, representada por un apoderado, titular y suplente.

La solicitud de oficialización de cada lista deberá contener:

- a) Nombre, datos personales y curso de los postulantes.
- b) Cargos a los que se postula y firma de conformidad.



- c) Color y número con que se identifican las boletas.
- d) Aval escrito del diez por ciento (10%) del padrón electoral.

Constitución de las mesas de votación

Art.29: El día de la elección, cada mesa estará integrada por un presidente, seleccionado por la Junta Electoral y por tantos fiscales como listas fueran oficializadas.

Sistema electoral

Art.30: En cada elección, se utilizará un sistema de representación proporcional que garantice la participación de las minorías, cuando estas superen un piso del veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. En este último caso, se les adjuntará un tercio de las secretarías de la Comisión Directiva.

Escrutinio

Art.31: Al finalizar el horario de votación, los integrantes de cada mesa, con sus presidentes, procederán a realizar el escrutinio provisorio.

De todo lo actuado se labrará un acta rubricada por los presentes.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo.

Impugnaciones

Art.32: Toda controversia, protesta, solicitud de reconsideración, pedido de aclaración o revisión, será resuelta en primera instancia por la Junta Electoral. En caso de apelación, decidirá, en última y definitiva instancia, la Dirección del Establecimiento.

El plazo de interposición de los recursos será de 2 (dos) días hábiles de producidos los incidentes. En el mismo plazo deberá expedirse la Junta Electoral y la Dirección, en su caso.

Docentes consultores- veedores

Art.33: Representantes del cuerpo docente, consensuados entre la Junta electoral y la Dirección del Establecimiento, acompañarán el proceso electoral como consultores y/o veedores, a los fines de garantizar su legitimidad.

Proclamación

Art.34: Efectuado el escrutinio definitivo, y no existiendo impugnaciones o resueltas las mismas, se procederá a proclamar a la nueva Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Disolución de la Junta Electoral

Art.35: Cumplido su cometido y asegurada la documentación respectiva, la Junta Electoral se disolverá.



CAPITULO NOVENO

Registraciones - Inventario

Art.36: Las autoridades electas, al momento de asumir, realizarán un inventario y arqueo circunstanciado de los bienes muebles, dinero efectivo u otros efectos y útiles pertenecientes al Centro de Estudiantes.

Archivo y documentación

Art.37: La Comisión Directiva será responsable directa y solidaria de la guarda, protección, orden y puesta al día del archivo y documentación perteneciente al Centro de Estudiantes.

CAPITULO DÉCIMO

Disposición General

Ámbito físico

Art.38: Las Autoridades del Establecimiento proporcionarán, en cuanto fuere factible, un espacio específico para el funcionamiento de Centro de Estudiantes, que posibilite el cumplimiento de sus fines y funciones.

Prohibiciones

Art.39: El Centro de Estudiantes y sus miembros en particular tendrán expresa prohibición de:

- a) Difundir y propiciar ideologías de corte totalitario, discriminatorias o negatorias de la condición humana.
- b) Promover actos que afecten y /o lesionen el desarrollo normal de la institución.
- c) Realizar o ejecutar actos o acciones proselitistas o partidarias, que coarten la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes y demás actores institucionales.
- d) Comprometer a la Institución Educativa con declaraciones y/o acciones que transgredan la legislación institucional.
- e) Realizar acciones en contravención de sus propios fines.

Perfil

Art.40: Los estudiantes que integren los cuerpos orgánicos del Centro de Estudiantes, por su condición de tales, deberán exhibir un comportamiento ejemplar al:

- a) Honrar las funciones que le han sido delegadas.
- b) Comprometerse con el cumplimiento de las normas de convivencia.
- c) Evidenciar responsabilidad y respeto hacia sí mismo, sus pares, las Autoridades del Establecimiento y la comunidad educativa.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
SUBDIRECCION DE EDUCACION TÉCNICA SUPERIOR
INSPECCION TÉCNICA SUPERIOR

Instituto de Enseñanza Superior
SIMÓN BOLÍVAR
Av. Colón 951 - Córdoba



Profesor Asesor

Art.41: El Centro de Estudiantes contará con el asesoramiento de un profesor del establecimiento en calidad de asesor, quien lo asistirá tanto en la observancia de las normativas vigentes y en la correcta determinación de su contabilidad y colaborará en todos aquellos aspectos que él considere necesario para el mejor cumplimiento de las funciones propias del Centro de Estudiantes.

El Profesor Asesor surgirá de una terna que elevará el claustro estudiantil a consideración de las Autoridades del Establecimiento.

Art.42: El Profesor Asesor exigirá suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, en las funciones encomendadas en el artículo 41 del presente Estatuto.

.....